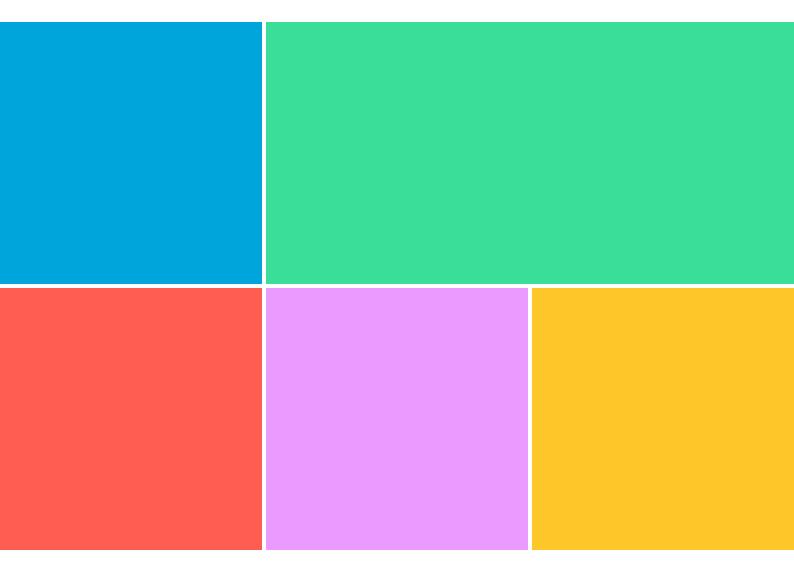
Guía para la protección de derechos en los gobiernos autónomos descentralizados















Guía para la protección de derechos en los gobiernos autónomos descentralizados

Publicado por:

Programa SI-FRONTERA
Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ)

Programa Europeo: Frontera Norte "Territorio de Desarrollo y Paz"Programa de Apoyo Comunidades de Acogida Refugiados y Migrantes en zonas fronterizas de Colombia y Ecuador

Domicilios de la sociedad:

Bonn y Eschborn, Alemania

Wymper N29-39 y Orellana Casilla 1707-8721 Quito Ecuador giz-ecuador@giz.de julia.unger@giz.de www.giz.de

Responsables:

Julia Unger

Coordinadora nacional Programa SI-FRONTERA Cooperación Técnica Alemana-GIZ

María de Lourdes Vallejo

Asesora DDHH y Género Programa SI-FRONTERA Cooperación Técnica Alemana-GIZ

Ramiro Rivadeneira Silva

Consultor / Elaboración de contenidos

Revisión contenido:

Cecilia Chacón

Secretaria de Derechos Humanos

Catherine Chalá

Ex-subsecretaria de Prevención de Violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes

María Ximena Fiallo Elizabeth Rivera **Revisión técnica SDH**

Revisión editorial

Yolanda Galarza

Diseño y diagramación

José Antonio Valencia Correveidile Diseño & Multimedia +593 99 923 8399 Pablo Jurado Moreno
Presidente del Congope

Edwin Miño Arcos **Director ejecutivo del Congope**

Mario Sáenz Andrade Revisión técnica del Congope Freddy Carrión Intriago

Defensor del Pueblo Ecuador

Cristhian Bahamonde Galarza **Secretario General Misional DPE**

Pablo Araujo Landeta Especialista de Políticas Públicas DPE

La GIZ es responsable del contenido de la presente publicación Primera edición. Ecuador, 2021

Este trabajo tiene licencia CC BY-NC-SA 4.0. Para ver una copia de esta licencia, visite https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/ec/

Guía para la protección de derechos en los gobiernos autónomos descentralizados

Contenido

Presentación	5
Objetivo general:	7
Objetivos específicos:	
Los derechos humanos	11
Concepto	11
Derecho internacional de los derechos humanos	12
Obligaciones de los Estados	14
Garantías de protección de los derechos humanos	15
La protección de los derechos humanos en la Constitución del Ecuador	19
Supremacía Constitucional	19
Principios y derechos en la Constitución ecuatoriana	20
Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria	22
Garantías de protección de los derechos en Ecuador	23
Garantías jurisdiccionales en la Constitución ecuatoriana	25
Obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados	
para la protección integral de los derechos	
Los gobiernos autónomos descentralizados como parte de la administración pública	31
Obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados respecto a la protección de derechos establecidas en el Código Orgánico	
de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	32
Políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión	
Participación ciudadana para el ejercicio de derechos	
Instancias de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales	
para la protección de derechos	41
Los consejos cantonales de protección de derechos	41
Las juntas cantonales de protección de derechos	42
Herramientas para la eficacia de los gobiernos autónomos descentralizados	40
en sus competencias de protección de derechos	
Presupuesto para los grupos de atención prioritaria	
Participación ciudadana	
Bibliografía:	
Normativa ecuatoriana:	53

Presentación

En febrero de 2018 fue promulgada la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, misma que promueve el trabajo articulado de las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia, desarrolla acciones conjuntas de prevención, protección, atención y reparación, así como también planifica la política pública para que se convierta en un hecho concreto en todo el territorio nacional.

De allí que, contar con una GUÍA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, mismos que son protagonistas en sus territorios, se convierte en un paso importante para territorializar la Ley. Este instrumento apoya a la construcción e implementación de estrategias que permitan alcanzar los objetivos planteados, pero también desarrollar metodologías propias para la coordinación y articulación entre todas las instituciones del ejecutivo desconcentrado, las entidades locales del sector judicial, de la sociedad civil y de la cooperación, quienes están llamadas a funcionar sistémicamente en cada localidad.

En este contexto, la Guía contiene temáticas que son relevantes para el ejercicio pleno de la garantía de derechos en los territorios, a través de una real implementación del mandato de la LOIPEVCM, contribuye a marcar pautas claras para que los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del ejercicio de sus competencias, promuevan una protección integral de derechos, en cumplimiento de lo estipulado en nuestra Constitución; definiendo un camino que permita que las voluntades políticas de las autoridades locales de lucha contra la violencia en todas sus manifestaciones se vean plasmadas en planes, programas y proyectos que viabilicen la gestión técnica de los equipos responsables del desarrollo social, siempre pensando en el accionar articulado de actores territoriales.

Es así que la Secretaría de Derechos Humanos, en el marco del trabajo conjunto con el Programa Si-Frontera de la cooperación técnica alemana GIZ, presenta este instrumento al país, e invita a que nos apropiemos del mismo, pues éste contribuye a mejorar en la cotidianidad, los procesos de prevención, la atención y prestación de servicios de protección que se ofrecen a las víctimas y sobrevivientes de violencia; teniendo en mente que un 65% de mujeres de todas las edades, pueblos y nacionalidades, condiciones de discapacidad, estatus socio-económico o educativo y migratorio, a nivel nacional, sufren o han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Cecilia Chacón Castillo Secretaria de Derechos Humanos

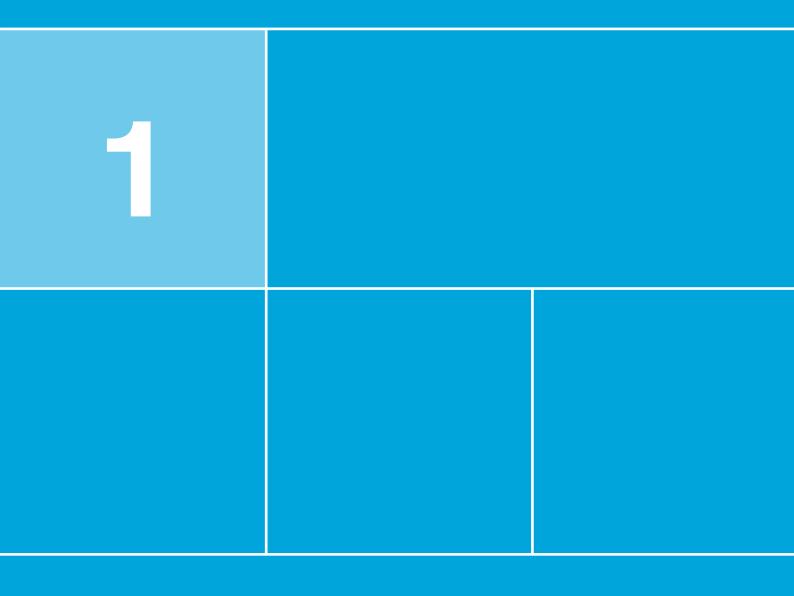
Objetivo general:

Proveer un documento a todas las instancias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que los motive a planificar y ejecutar en el territorio acciones concretas para la protección de los derechos humanos de su población, en especial para los grupos de atención prioritaria y personas en condiciones de vulnerabilidad.

Objetivos específicos:

- Contar con un instrumento que facilite la comprensión de los derechos humanos y su importancia.
- Examinar las obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en materia de respeto, protección y garantía de los derechos humanos.
- Exponer la normativa jurídica principal para la protección de los grupos de atención prioritaria.
- Referir las instancias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales para la protección de derechos.
- Resaltar la participación ciudadana para la vigencia de los derechos humanos en territorio.
- Motivar a toda servidora o servidor público en territorio a conocer y sensibilizarse con los derechos humanos de la población.

Los derechos humanos



Los derechos humanos

Concepto

Los seres humanos siempre han tenido la aspiración de ser libres, iguales en derechos y oportunidades, y gozar de las mejores condiciones para llevar adelante su proyecto de vida, logrando así su realización personal. El anhelo de sociedades justas ha inspirado a la humanidad a avanzar en la consecución de su mayor objetivo, vivir con dignidad.

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indica:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles¹.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador señala las características de los derechos humanos²:

	_
Universales	Pertenecen a todos los seres humanos en cualquier parte del mundo, sin distinción alguna puesto que se fundamentan en la dignidad humana.
Inherentes	Dimanan de la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos.
Inalienables	No pueden suprimirse, son insustituibles, no negociables ni susceptibles de adaptarlos según conveniencias, esto es, no pueden ser enajenados ni negados en ninguna circunstancia.
Irrenunciables	No se puede renunciar a los derechos humanos ni por voluntad propia de su titular, las personas no pueden prescindir de estos.
Intransmisibles	No se pueden trasladar de una persona a otra pues cada persona tiene facultad de exigir y disfrutar de sus derechos, por cuanto el goce y el disfrute es personal, individual e indelegable.
Interdependientes e indivisibles	Están relacionados entre sí, en tal razón, el avance de uno de ellos facilita el de los demás, y su privación afecta negativamente al resto de derechos. Los derechos humanos constituyen un todo intrínseco a la condición humana y no pueden ser ejercidos de manera parcial.
De igual jerarquía	Tienen el mismo valor, es decir, ningún derecho prevalece sobre otro. De la misma manera, todos los derechos humanos tienen la misma importancia en cuanto al respeto a la dignidad humana y en la consecución del proyecto de vida de las personas.
Progresivos	Están en constante evolución a medida que se va ampliando su ámbito de ejercicio y protección. No pueden existir acciones de carácter regresivo que disminuyan, menoscaben o anulen injustificadamente el ejercicio de los derechos.
Imprescriptibles	Los derechos humanos son permanentes: su goce y ejercicio no están supeditados al tiempo.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos?, disponible en https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx (1 de junio de 2020).

² Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015) Soporte teórico para introducción a los derechos humanos, p. 28.

Derecho internacional de los derechos humanos

Para asegurar el goce pleno de los derechos de todas las personas, los Estados crearon diversos sistemas destinados a la protección de los derechos humanos. Estos sistemas están compuestos por diferentes instancias, mecanismos y organismos. El mundo tiene 4 sistemas, uno que rige a nivel universal y tres a nivel continental. A continuación se describe cada sistema:

Sistema universal de los derechos humanos	Sistema interamericano de derechos humanos
Nace con la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos.	Nace con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana, el 2 de mayo de 1948. Otro instrumento base del sistema es la Convención Americana sobre Derechos Humanos³. Sus órganos principales son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Sistema europeo de derechos humanos	Sistema africano de derechos humanos
Nace con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales adoptado por el Consejo de Europa, el 4 de noviembre de 1950. Para los derechos sociales y económicos se aprueba la Carta Social Europea, el 18 de octubre de 1961.	Nace con la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos aprobado por la Asamblea General de la Unión Africana, el 27 de junio de 1981.

La Organización de las Naciones Unidas, con el fin de cumplir sus objetivos de realización de los derechos, ha creado otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como: declaraciones, pactos, convenciones, protocolos facultativos⁴, entre otros. Estos documentos se generaron para dar respuesta a problemas específicos de derechos humanos, por ejemplo: la discriminación, la tortura, la esclavitud, la desaparición forzada de personas, etc., y también para proteger a colectivos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, como: personas en movilidad como refugiados o trabajadores migratorios, personas con discapacidad, niñez, mujeres, pueblos indígenas y minorías.

³ Conocida también como el Pacto de San José, por haber sido suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. La Convención entró en vigor el 18 de julio de 1978.

La diferencia entre las declaraciones internacionales y los pactos, convenciones o protocolos facultativos es que estos son vinculantes para los Estados que los han firmado y ratificado, mientras que las primeras no lo son, aunque se constituyen en normas de cumplimiento moral por establecer principios y valores fundamentales en la protección de los derechos y las actividades de los sujetos internacionales.

Existen instrumentos internacionales de derechos humanos que crean comités de expertos, algunos de ellos con competencia para recibir peticiones individuales de las personas que consideran vulnerados sus derechos⁵. Los tratados internacionales con órganos de supervisión son los siguientes⁶:

Tratado internacional	Fecha de la firma del tratado	Órgano de supervisión
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	21 de diciembre de 1965	Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, CERD
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16 de diciembre de 1966	Comité de Derechos Humanos, CCPR
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	16 de diciembre de 1966	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, CESCR
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	18 de diciembre de 1979	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	10 de diciembre de 1984	Comité contra la Tortura, CAT
Convención sobre los Derechos del Niño	20 de noviembre de 1989	Comité de los Derechos del Niño, CRC
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	18 de diciembre de 1990	Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, CMW
Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	18 de diciembre de 2002	Subcomité para la Prevención de la Tortura, SPT ⁷
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	13 de diciembre de 2006	Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, CRPD
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	20 de diciembre de 2006	Comité contra las Desapariciones Forzadas, CED

⁵ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, *Órganos de tratados de derechos humanos – Comunicaciones de particulares*, disponible en: https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/TBPetitions/Pages/IndividualCommunications.aspx (1 de junio de 2020)

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH, *Los instrumentos internacionales de derechos humanos*, disponible en https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx (1 de junio de 2020)

⁷ El Subcomité para la Prevención de la Tortura no tiene competencia para conocer denuncias individuales. Sus atribuciones fundamentalmente son de visita a lugares de privación de libertad para recomendar se adopten medidas que disminuyan los riesgos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Obligaciones de los Estados

Los Estados son los garantes de los derechos humanos en su territorio. Las obligaciones que tienen los Estados son: respetar, garantizar, prevenir, investigar, sancionar, remediar y proteger.

El deber de **respetar** significa que el Estado no puede activar su poder para vulnerar los derechos, es decir, no puede realizar ninguna acción con tal propósito. Al respecto, la Defensoría del Pueblo de Ecuador indica que "las obligaciones de respetar se definen por el deber del Estado de no interferir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho". (2015, p. 29)

El deber de **garantizar** significa que el Estado debe realizar todas las acciones necesarias para alcanzar la mejor eficacia en la protección de los derechos humanos. Al respecto, Tara Melish señala que "El deber de garantizar comprende cinco obligaciones estatales primordiales: el deber de prevenir, el deber de investigar, el deber de sancionar, el deber de remediar, y el deber de garantizar un contenido mínimo esencial"⁸.

El deber de **prevenir** significa que el Estado debe adecuar toda su estructura para remover los obstáculos que puedan facilitar la vulneración de derechos.

Los deberes de **investigar**, **sancionar y remediar** se presentan cuando los derechos han sido vulnerados, bien sea por parte de elementos estatales como de terceras personas. Cuando se trate de la violación de derechos por parte de terceras personas se activa lo que se conoce como el deber de **protección** por parte del Estado.

El deber de **garantizar un contenido mínimo esencial** obliga a los Estados a satisfacer los mínimos fundamentales de los derechos, sin importar su nivel de desarrollo económico.



⁸ Tara Melish. (2003). La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la Presentación de Casos, p. 177.

Garantías de protección de los derechos humanos

Los derechos humanos requieren protección, pues de lo contrario quedarían solamente en el papel. La teoría y la práctica han desarrollado varias herramientas que son conocidas como garantías de protección de los derechos humanos. Entre ellas tenemos: garantías normativas, de políticas públicas, institucionales, de participación ciudadana, judiciales, de órganimos supraestatales, entre otras. Estas garantías se sintetizan en el siguiente gráfico.



La protección de los derechos humanos en la Constitución del Ecuador

2

La protección de los derechos humanos en la Constitución del Ecuador

Supremacía Constitucional

La Constitución es la norma suprema que rige jurídica y políticamente a un Estado y tiene por fin direccionar el desarrollo, la seguridad y el cumplimiento de los derechos humanos. Contiene principios, derechos y reglas que regulan el accionar de las personas y el poder del Estado.

Esta definición nos acerca a dos características inherentes a toda Constitución: 1) Es suprema, es decir, se encuentra por sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico; 2) Es ordenadora, pues su contenido direcciona el resto del ordenamiento jurídico para que exista de manera coherente y articulada.

Pregunta:

¿Los instrumentos internacionales de derechos humanos están por encima o por debajo de la Constitución?

Respuesta:

En caso de conflicto entre la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, SIEMPRE se aplicarán las normas que sean más favorables a los DERECHOS HUMANOS

¿Qué dice la Constitución?

Art. 424.- (...) La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 426.- (...) Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Conclusión:

No existe un problema de jerarquía normativa, al contrario, se trata de la aplicación de un principio constitucional que se basa en la prevalencia del contenido más favorable de los derechos humanos, indistintamente de la norma en la que se encuentren.

Principios y derechos en la Constitución ecuatoriana

La Constitución clasifica los derechos de la siguiente manera:

- Derechos del buen vivir;
- Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria;
- Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Derechos de participación;
- Derechos de libertad;
- Derechos de la naturaleza; y,
- Derechos de protección.

Ahí están contenidos todos los que conocemos como derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de los pueblos.

La Constitución también establece cuáles son los principios de aplicación de los derechos. La Defensoría del Pueblo de Ecuador (2015, p.39) categoriza cada principio de la siguiente manera:

Principio	Contenido
Ejercicio individual y colectivo	Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o co- lectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
Igualdad, no discriminación y medidas afirmativas	Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
Aplicación directa e inmediata, reserva de ley para requisitos	Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Principio	Contenido
Prohibición de restricción de derechos para la normativa secundaria	Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
Interpretación más garantista de derechos	En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
Características de los derechos humanos	Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
Cláusula abierta: los derechos humanos no necesitan estar reconocidos en una norma para ser exigibles	El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
Progresividad de los derechos humanos y prohibición de regresividad	El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.
Deber estatal de respetar los derechos: por el Estado responden sus autoridades, funcionarios/as y servidores/as públicos/as	El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

La Constitución establece que hay grupos de personas que deben recibir atención prioritaria, especializada y especial protección. Así, el artículo 35 de la Constitución (2008) establece:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Adicionalmente, la Constitución señala los derechos específicos reconocidos a personas pertenecientes a ciertos grupos. Se debe recordar que, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, los derechos son universales, por tanto, todas las personas gozamos de todos ellos. Sin embargo, hay personas a las que se reconocen derechos específicos debido a pertenecer a grupos en condiciones especiales de vulnerabilidad, procurando de esta manera alcanzar una protección especial para esas personas.

De conformidad con la Constitución ecuatoriana estos grupos son:

- Adultos y adultas mayores;
- Jóvenes:
- Personas en movilidad humana;
- Mujeres embarazadas;
- Niñas, niños y adolescentes;
- Personas con discapacidad;
- Personas con enfermedades catastróficas:
- Personas privadas de libertad; y,
- Personas usuarias de servicios y consumidoras de bienes

Algunos de estos grupos cuentan con leyes específicas y frente a ellas también queremos resaltar algunos instrumentos internacionales que las cobijan:

Grupos	Leyes	Instrumentos internacionales	
Niñas, niños y adolescentes	Lonvención sonre los Derechos del Nino 198		
Mujeres	Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018)	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)	
		Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) (1994)	
Personas en movilidad humana	Ley orgánica de movilidad humana (2017 y reformas en 2021)	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)	

Grupos	Leyes	Instrumentos internacionales
Personas con discapacidad	Ley orgánica de discapacidades (2012)	Convención sobre los derechos de las personas
Personas con enfermedades catastróficas	Ley Orgánica de Salud (2006)	con discapacidad (2006)
Adultos y adultas mayores	Ley orgánica de las personas adultas mayores (2019)	Convención Interamericana sobre derechos de las personas mayores (2015)

Garantías de protección de los derechos en Ecuador

En el capítulo anterior ya mencionamos, de manera general, cuáles son las garantías de protección de los derechos humanos. Ahora deseamos especificar de qué forma estas garantías aterrizan en Ecuador para la protección de los derechos.

Recordar:

Los derechos sin garantías no tendrían razón de ser, pues nada aseguraría su respeto, protección y cumplimiento.

GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR			
NACIONALES			
Garantías normativas	Órganos		
Constitución de la República del Ecuador	Asamblea Constituyente		
Leyes	Asamblea Nacional		
Ordenanzas	Gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales		
Garantías de políticas y servicios públicos			
Políticas nacionales	Función Ejecutiva		
Políticas en territorio	Gobiernos autónomos descentralizados		

Garantías judiciales			
Justicia constitucional	Corte Constitucional Juezas, jueces y tribunales competentes para conocer garantías jurisdiccionales		
Justicia ordinaria	Corte Nacional de Justicia Cortes provinciales de justicia Juezas, jueces y tribunales		
Derecho a contar con un abogado	Defensoría Pública		
Protección de las víctimas de delitos	Fiscalía General		
Garantías institucionales			
Protección y tutela de derechos	Defensoría del Pueblo de Ecuador		
Ejercicio de derechos políticos	Consejo Nacional Electoral Tribunales contencioso electorales		
Protección de derechos de la niñez, adolescencia, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores	Juntas cantonales de protección de derechos		
Garantías de parti	cipación ciudadana		
Promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social		
Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas a nivel nacional	Consejos nacionales de igualdad de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana		
Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas para el ejercicio de los derechos en territorio	Consejos cantonales de protección de derechos		
Ejercicio de los derechos organizados desde la población para el territorio	Redes de protección de derechos		

SUPRAESTATALES			
SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS			
Instrumentos internacionales	Órganos supranacionales		
Declaración Universal de los Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Varios SISTEMA INTERAMERICANO	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comité de Derechos Humanos, CCPR Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, CESCR Otros		
Instrumentos internacionales	Órganos supranacionales		
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Convención Americana sobre Derechos Humanos	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH Corte Interamericana de Derechos		

Garantías jurisdiccionales en la Constitución ecuatoriana

Varios

Las garantías jurisdiccionales son aquellas que nos permiten reclamar la protección de los derechos en los órganos judiciales. Pueden interponerlas cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad. Tienen un procedimiento sencillo, rápido y eficaz; se las puede proponer sin formalidades, incluso oralmente, y sin que sea necesario el patrocinio de un abogado.

Humanos, Corte IDH

Las garantías jurisdiccionales establecidas por la Constitución⁹ son:

⁹ Las garantías jurisdiccionales se encuentran reguladas por la Constitución y por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 52 de 22 de octubre de 2009.

Garantía jurisdiccional	Objeto	Órgano de justicia	
Acción de protección	Todos los derechos que no estén protegidos por otras garantías. Por vulneraciones de cualquier autoridad pública no judicial. También en contra de políticas públicas. En casos específicos, por violaciones que procedan de particulares ¹⁰ .	Cualquier jueza o juez del lugar en el que se origina la vulneración del derecho o donde se producen sus efectos.	
Acción de habeas corpus	Derecho a la libertad personal. Derecho a la vida y a la integridad física de las personas privadas de libertad. Por desaparición forzada.	Cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar ante la jueza o juez del domicilio del accionante.	
Acción de acceso a la información pública	Derecho de acceder a información pública. La acción procede para acceder a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna.	Cualquier jueza o juez del lugar en el que se origina la vulneración del derecho o donde se producen sus efectos.	
Acción de habeas data	Conocer la existencia y a acceder a información personal. Conocer el uso que se haga de la información personal, su finalidad, origen y destino. Derecho a que se actualice los datos, rectifique, elimine o anule.	Cualquier jueza o juez del lugar en el que se origina la vulneración del derecho o donde se producen sus efectos.	
Acción por incumplimiento	Garantizar la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico. Garantizar el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos.	Corte Constitucional	
Acción extraordinaria de protección	Procede contra sentencias o autos judiciales definitivos en los que se haya violado derechos constitucionales.	Corte Constitucional	

¹⁰ Al respecto, el artículo 88 de la Constitución (2008) señala: "(...) y cuando la violación proceda de un particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación".

Además de las garantías jurisdiccionales, la Constitución también prevé la interposición de medidas cautelares para situaciones de emergencia. Se las presenta judicialmente, sin formalismos, y los jueces deben resolver inmediatamente sobre ellas.

Medidas cautelares:

"Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho"11.

11

Obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados para la protección integral de los derechos

3

Obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados para la protección integral de los derechos

Los gobiernos autónomos descentralizados como parte de la administración pública

El artículo 225 de la Constitución del Ecuador (2008) indica que el sector público comprende: "(...) 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado", es decir, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, en este último caso, aún no creados.

Como parte de las instituciones del sector público, sus trabajadores son considerados servidores públicos. La Constitución¹² establece tres principios fundamentales en sus actuaciones:

Principios fundamentales del servicio público

Ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines Tendrán el deber de hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

Por otro lado, como ocurre en cualquier actividad laboral, las servidoras y los servidores públicos están sujetos a responsabilidades si actúan indebidamente. Además, en virtud de actuar a nombre y representación del Estado, la responsabilidad por sus actos u omisiones no se limitan al ámbito personal, sino que también comprometen la responsabilidad estatal.

Responsabilidades de los servidores públicos y del Estado establecidas en la Constitución

"Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

- "**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
- **9.-** (...) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos".

Obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados respecto a la protección de derechos establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

La ley que rige a los gobiernos autónomos descentralizados es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sin perjuicio de atribuciones y competencias establecidas en otras leyes.

El artículo 3, literal c, del COOTAD (2010) señala que "todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía".

Cada vez se puede constatar con mayor evidencia la importancia de los GAD en la prevención, protección, atención y reparación de las personas sujetas a su jurisdicción, y esto ocurre, sin duda, porque los gobiernos locales pasan a constituirse en la instancia más cercana para acompañar a las víctimas que han sufrido vulneración de sus derechos.

De conformidad con la normativa del COOTAD, existen cinco obligaciones específicas que aplican a todos los gobiernos autónomos descentralizados:

- 1. Garantizar la vigencia y goce de los derechos individuales y colectivos; y, generar condiciones que aseguren el ejercicio de tales derechos a través de sistemas de protección integral de sus habitantes (artículo 4).
- 2. Asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes (artículo 148).
- **3.** Asignar no menos del diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria (artículo 249).
- **4.** Conformar un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo; y, asegurar instancias específicas de participación a los grupos de atención prioritaria para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos (artículos 303, 304).
- **5.** Conformar una comisión permanente de igualdad y género que se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; y, una instancia técnica que implemente las políticas públicas de igualdad (artículos 326 y 327).

Respecto a los sistemas de protección integral de los habitantes del territorio, el COOTAD (2010) establece diferentes obligaciones para los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

GAD PRO<u>VINCIAL</u>

Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

- **b.** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- **c.** Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;
- **g.** Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

GAD CANTONAL

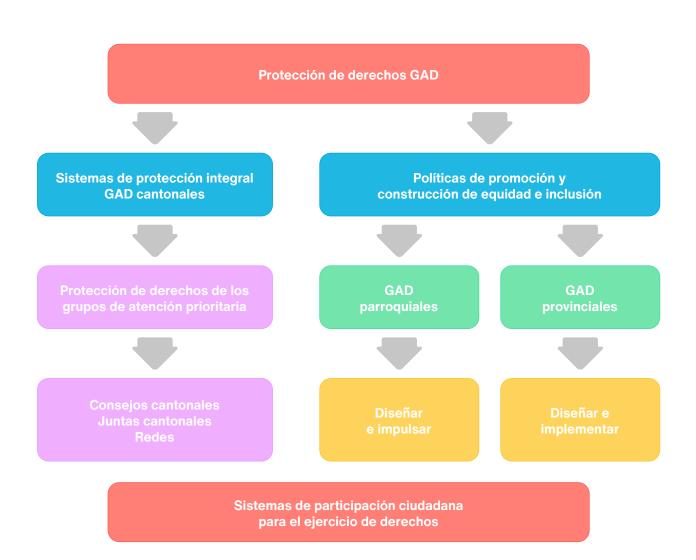
Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

j. Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

GAD PARROQUIAL

Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

- **b.** Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- **c.** Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial:
- **k.** Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;



Políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión¹³

Hay varias razones que crean la necesidad de diseñar, impulsar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión. A continuación algunos ejemplos:

- Violencia de género e intrafamiliar
- Escasa cobertura de los centros de cuidado infantil
- Empleo, inclusión laboral y procesos de emprendimiento y desarrollo socioeconómico para las mujeres
- Insuficiencia de espacios inclusivos y recreativos
- Embarazo adolescente
- Adicciones en la población adolescente y joven
- Empleo para jóvenes
- Cultura de paz y respeto a la diversidad
- Barreras arquitectónicas para el acceso a espacios y edificios públicos
- Cambio climático
- Población migrante¹⁴

En realidad, todos los GAD deben implementar políticas de inclusión y equidad en sus territorios. Ellas pueden ser muy variadas, pero una necesidad imperiosa es la creación de servicios de atención a las personas que tienen riesgo o han sufrido la vulneración de sus derechos, especialmente aquellos que puedan viabilizar las medidas de protección que emiten los distintos órganos administrativos o judiciales.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (LOIPEVM), los GAD provinciales deben promover los servicios de atención de casos de violencia de género.

Los servicios de atención son mecanismos de acompañamiento de las víctimas, espacios de reparación de las vulneraciones sufridas, e inclusive pueden constituirse en redes de sostén social de las personas.

Las leyes que regulan derechos específicos de algunos grupos de atención prioritaria también establecen obligaciones para los GAD, indistintamente de su nivel de gobierno, y que en definitiva se traducen en la necesidad de desarrollar normas, políticas y servicios para los diversos colectivos. Veamos a ver algunos ejemplos.

La LOIPEVM establece varias atribuciones específicas para todos los GAD, entre ellas:

- Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales.
- Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia.
- Garantizar servicios integrales de casas de acogida con personal especializado.

¹³ Los sistemas de protección integral de derechos de los GAD cantonales, que comprenden los consejos y las juntas cantonales de protección de derechos, se tratan con más detalle en el siguiente capítulo.

Tomado de Mario Sáenz Andrade y Edwin Miño. (2019). La gestión de lo social en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales. Breve aproximación al trabajo realizado en asuntos de violencia de género y derechos, en *Violencia*, *géneros y derechos en el territorio* / coordinado por María Amelia Viteri. Quito: CONGOPE, Ediciones Abya-Yala e Incidencia Pública Ecuador, pp. 104-105. Los autores mencionan que los temas señalados son producto de un Acuerdo Provincial por la Garantía de los Derechos en el Azuay, con el fin de eliminar la violencia de género y discriminación y con el objetivo de promover acciones efectivas para garantizar el goce de los derechos constitucionales.

- Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género.
- Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género.
- Promover iniciativas locales como mesa intersectorial de violencia, sistema provincial integrado de prevención y atención de las víctimas de violencia de género y, servicios de atención de casos de violencia de género; redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras.
- Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad¹⁵.

La LOPEVM establece una obligación específica para los GAD Municipales:

Art. 42.- (...). Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales deberán crear una ordenanza que sancione la colocación de vallas sexistas, con doble sentido, en espacios públicos o privados.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores también establece varias obligaciones para los GAD. Algunas de ellas debemos buscarlas entre las que están establecidas para el Estado en general, por supuesto, del que los GAD forman parte.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece una obligación general para los GAD:

Art. 84.- (...) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

Entre las obligaciones de los GAD como parte del Estado, por ejemplo, se tiene:

Garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a la población adulto mayor que brinden atención con calidad y calidez en todas las etapas del envejecimiento¹⁶.

Con respecto a los servicios especializados para brindar atención integral, el artículo 89 específica los siguientes:

- a. Centros gerontológicos residenciales.
- **b.** Centros gerontológicos de atención diurna.
- **c.** Espacios de socialización y de encuentro.
- d. Atención Domiciliaria.
- e. Centros de Acogida Temporal.

¹⁵ Artículo 38 de la Ley orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres. (2018).

¹⁶ Artículo 9 de la Ley orgánica de Personas Adultas Mayores. (2019).

La Ley Orgánica de Discapacidades (2012) establece políticas de promoción y protección social para las personas con discapacidad¹⁷. Además, indica que los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de tales políticas. Entre otros aspectos, esta ley determina el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:

- Fomentar su autonomía, goce y ejercicio de los derechos.
- Orientar y capacitar en el buen trato y atención que se les debe prestar.
- Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral.
- Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono.
- Establecer mecanismos para la inclusión de las niñas y los niños con discapacidad en centros de desarrollo infantil (artículo 87, numerales 1, 2, 5, 6 y 8).

La Ley Orgánica de Discapacidades incorpora a los gobiernos autónomos descentralizados entre los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, establece que

Art. 101.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad...

La Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) establece competencias para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales que deben desarrollarlas en coordinación con la autoridad de movilidad humana¹⁸.

Entre estas competencias se destacan aquellas que tienen que ver con personas migrates retornadas, por ejemplo:

- Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas.
- Planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada.

Otras atribuciones tienen que ver con personas en movilidad humana en general son:

- Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana.
- Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.
- Crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica.

¹⁷ Artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades. (2012).

¹⁸ Artículos 165 y 166 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (2017).

También la ley establece corresponsabilidad en los gobiernos locales con relación a la trata de personas, por lo cual deberán:

- Prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, la autoridad de control migratorio y demás entidades competentes.
- Generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, en el ámbito de su competencia, así como apoyar en la reinserción de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de personas.

La Ley de Movilidad Humana dispone transversalizar el enfoque de movilidad humana en el sector público:

Art. 167.- Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y servicios.

Participación ciudadana para el ejercicio de derechos

Recordamos que el COOTAD confiere funciones de los GAD provinciales y parroquiales para "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos..."¹⁹, y, a los GAD cantonales incluir en los sistemas de protección integral "redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria"²⁰. Ambos conceptos se complementan y pueden articularse perfectamente.

El COOTAD regula ampliamente la participación ciudadana en territorio y, como lo hace la Constitución, reconoce a la participación como un derecho.

COOTAD:

Art. 303.- Derecho a la participación.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

(...)

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

El Código de la niñez y adolescencia y la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres son las leyes que se refieren de manera más específica a las formas de participación de sus colectivos. Por ejemplo, en el primer caso, regula sobre las defensorías comunitarias, y, en el segundo, sobre las promotoras comunitarias o los comités de usuarias de servicios de atención.

¹⁹ Para los GAD provinciales, artículo 41, literal c); y, para los GAD parroquiales rurales, artículo 64, literal c) del COOTAD.

²⁰ Artículo 54, literal j) del COOTAD.

Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres

Código de la niñez y adolescencia

Art. 66.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional. (...)

- a. Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social en cada nivel de gobierno promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, así como la creación de los comités nacionales y locales de usuarias de los servicios de atención a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- b. Las redes, colectivos, movimientos, organizaciones de mujeres desarrollarán acciones de seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos que conforman el sistema previsto en esta Ley.

Art. 208.- (...)

Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.

Instancias de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales para la protección de derechos

Instancias de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales para la protección de derechos

Recordamos que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, entrega una competencia específica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, que es la de implementar sistemas de protección integral de derechos.

COOTAD:

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Los consejos cantonales de protección de derechos

El COOTAD²¹ regula la implementación de los consejos cantonales de protección de derechos, asimilando sus funciones y disponiendo específicamente que sus atribuciones deben articularse a las políticas públicas de los consejos nacionales para la igualdad, y coordinando su trabajo con redes interinstitucionales.

Es importante que los consejos cantonales de protección de derechos, si bien los preside el alcalde o alcaldesa o a quien deleguen, estén constituidos en parte por representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, y por una amplia gama de personas delegadas de los distintos niveles de gobierno, desde los nacionales hasta los parroquiales.

Por este motivo, también es significativo que el vicepresidente o la vicepresidenta de los consejos cantonales de protección de derechos se elija de entre las personas delegadas de la sociedad civil, y, por supuesto, que en la práctica su voz sea importante al interior de la institución.

COOTAD:

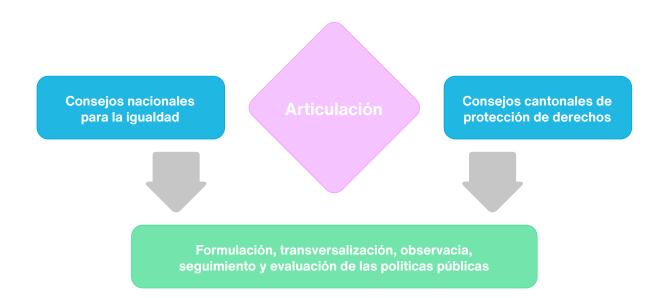
Art. 598.- (...) Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los consejos cantonales de protección de derechos son las mismas que tienen los consejos nacionales para la igualdad y que están establecidas en la Constitución²², y por ello es por lo que deben ser articuladas.

Las atribuciones de los consejos nacionales para la igualdad aplican en todos los niveles de gobierno a nivel nacional y en materias específicas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y, de discapacidades; mientras que la de los consejos cantonales de protección de derechos se circunscriben al ámbito territorial del municipio.

²¹ Artículo 598 del COOTAD.

²² Artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador.



Las juntas cantonales de protección de derechos

Existen tres leyes que otorgan competencias específicas a las juntas cantonales de protección de derechos, con el fin de que realicen protección de derechos, según el colectivo al que regulan:

- 1. Código de la Niñez y Adolescencia
- 2. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- 3. Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores

Ley de Personas Adultas Mayores	Art. 84 Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:
	b. Los municipios y distritos metropolitanos garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
	C. Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesa- ria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores;
Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	Art. 38 Gobiernos Autónomos Descentralizados Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:
	c. Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas

Código de la Niñez v Adolescencia **Art. 192.-** Organismos del Sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

- **2.** Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:
 - a. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos

Cada una de estas leyes regula en menor o mayor medida las atribuciones de las juntas cantonales de protección de derechos; sin embargo, lo que es común para cada una de ellas es:

- **1.** Se constituyen en un organismo de protección, defensa y exigibilidad de derechos.
- 2. Son reactivas, es decir, se activan frente a las situaciones de violación o posible violación de los derechos.
- 3. Pueden actuar de oficio o a petición de parte.
- 4. Actúan a través de medidas administrativas de protección.
- **5.** Buscan proteger el derecho o restituir el derecho violado.

Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 215.- Concepto.- Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Art. 219.- Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas.- Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas.

Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso.

Tanto el Código de la Niñez y Adolescencia como la Ley orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las mujeres mencionan varias medidas de protección administrativas y judiciales. En ningún caso son taxativas pues pueden interponerse otras según la necesidad de la situación o también porqué se encuentren en otras leyes.

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (artículo 51)²³

- **a.** Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima.
- **b.** Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual.
- **c.** Ordenar la inserción de la víctima en un programa de protección.
- **d.** Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos.
- **e.** Prohibir al agresor acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia.
- **f.** Ordenar al agresor la salida del domicilio.
- **g.** Ordenar la realización del inventario de los bienes.
- **h.** Disponer la instalación de dispositivos de alerta en la vivienda de la víctima.
- i. Disponer la activación de los servicios de protección y atención.
- j. Disponer la inserción de la víctima en programas de inclusión.
- **k.** Disponer el seguimiento.
- **I.** Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos o la devolución.
- **m.** Disponer la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las víctimas.
- **n.** Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor.
- **o.** Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

Código de la Niñez y Adolescencia (artículo 217)

- 1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, sicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente:
- **2.** La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;
- **3.** La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica;
- **4.** La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;
- **5.** El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y,
- **6.** La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

La Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, por el contrario, no específica cuáles serían las medidas administrativas de protección. No obstante, el artículo 88 establece la restitución y reparación de los derechos violados.

El cuadro muestra las medidas de manera simplificada. Para mirar cada medida de manera completa hay que remitirse al artículo 51 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores:

Art. 88.- Eje de restitución y reparación. En caso de determinarse la vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, la autoridad judicial o administrativa competente ordenará la restitución del derecho vulnerado, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley.

La restitución podrá incluir entre otras formas, la restitución íntegra del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación física y emocional, medidas de satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, las disculpas públicas, la exigibilidad de prestación de servicios públicos y aplicación de exenciones, entre otras.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador tiene la competencia de registrar, dar seguimiento y controlar las medidas administrativas de protección de derechos que dicten las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (2019):

Disposición General Décima Primera.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos remitirán de forma inmediata a la Defensoría del Pueblo, las providencias o resoluciones que dicten en las cuales otorguen medidas administrativas de protección de derechos, para su registro, seguimiento y control.

Otras competencias de las juntas cantonales de protección de derechos, según la LOPE-VM²⁴ y el Código de la ninez y adolescencia, son:

Vigilar la ejecución de sus medidas

Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales en los casos de incumplimiento de sus decisiones

Requerir de los funcionarios públicos la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones

Llevar el registro de personas a quienes se haya aplicado medidas de protección

Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones administrativas y penales o la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento

Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen derechos

Procurarán la mediación y conciliación de las partes involucradas si la ley lo permite

Artículo 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia

Sin duda, el ámbito de acción más importante para las juntas es la protección que realizan. Respecto a ella, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) señala que la protección especial como derecho cumple seis objetivos principales:

- Reconocer la dignidad humana de las víctimas;
- Mostrar solidaridad con ellas:
- Atender de forma específica y personalizada las necesidades de las víctimas;
- Ayudarlas a enfrentar las consecuencias individuales y colectivas de la violación de sus derechos;
- Generar las condiciones mínimas para la reconstrucción del plan de vida de las víctimas; y,
- Definir un camino de restablecimiento de la confianza de las víctimas en la sociedad y el Estado²⁵.

Una función importante de las juntas cantonales de protección de derechos, aunque no aparezca expresamente en la normativa, es la prevención, que es uno de los ejes fundamentales de los sistemas de protección de derechos. Es decir, la protección que realicen las juntas cantonales tiene efecto en el ámbito de la prevención, pues disuade la presentación de nuevos casos de violencia. La reparación que realicen tiene por finalidad prevenir que las personas vuelvan a ser víctimas.

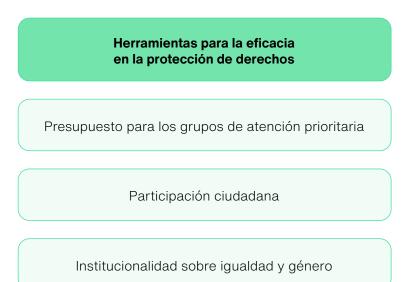
Ministerio de Inclusión Económica y Social. /s.f.) Fortalecimiento de capacidades de operadoras y operadores de los Sistemas Especializados de Protección Integral de Derechos, p. 53.

Herramientas para la eficacia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus competencias de protección de derechos

5

Herramientas para la eficacia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus competencias de protección de derechos

Recordamos que el COOTAD establece obligaciones para los gobiernos autónomos descentralizados en materia de protección de derechos. Entre ellas, rescatamos tres que a la vez se constituyen en herramientas que deben implementar los gobiernos autónomos descentralizados para que tal protección sea efectiva.



Presupuesto para los grupos de atención prioritaria

Aparte de respetar la norma que obliga a los gobiernos autónomos descentralizados a asignar no menos del 10% de los ingresos no tributarios para planificar y ejecutar programas sociales que los beneficie, existen tres actividades que deben interiorizarse en los gobiernos locales:

- **1.** Planificar con la participación de los grupos de atención prioritaria, con orientación a resultados.
- **2.** Ejecutar el presupuesto en programas de atención directa a este grupo, previamente planificadas.
- **3.** Rendir cuentas y emprender en procesos de evaluación de la ejecución presupuestaria en espacios que aseguren la participación de los grupos de atención prioritaria.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Art. 14.- Enfoques de igualdad.- En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos.

La participación de los grupos de atención prioritaria en la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas que implementen los gobiernos autónomos descentralizados, para la garantía de sus derechos, además de ser una obligación de los gobiernos autónomos descentralizados, es muy importante para no perder el enfoque de derechos humanos.

Participación ciudadana

Si bien la participación ciudadana es un derecho reconocido en la Constitución y las leyes, también se constituye en una herramienta para la realización de los derechos humanos.

El artículo 304 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo; y, a la vez menciona los fines del sistema de participación ciudadana. Rescatamos los siguientes:

- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- Participar en la definición de políticas públicas; y,
- Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Por otro lado, no es suficiente su existencia sino también que sean incluidos en la actividad del gobierno local, incluso mediante la dotación de recursos. El MIES establece que para:

Promover la participación de estos grupos y reconocer su papel activo como agente de su propia protección significa también dotarle de los recursos, capacidades y medios necesarios para ello²⁶.

A modo de ejemplo, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género nos muestra lo que serían buenas prácticas para la participación ciudadana en la toma de decisiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Señalan tres²⁷:

"En los GAD el levantamiento de información para la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se realiza en jornadas participativas con la sociedad civil; lo que permite conocer a las y los sujetos de derecho que habitan el territorio, así como acercar la gestión para el desarrollo y beneficio de todas y todos".

"En los GAD se convocan reuniones semestrales con la sociedad civil para realizar el seguimiento y evaluación de las actividades que se encuentran desarrollando y se recogen aportes ciudadanos para rectificar o ratificar su desarrollo".

"En los GAD se trabajan presupuestos participativos con la sociedad civil, integradas por representantes de las y los sujetos de derechos. En forma conjunta deciden y priorizan acciones y obras en las que se invertirá el presupuesto asignado".

En definitiva, existen dos cuestiones indispensables que los gobiernos autónomos descentralizados deben realizar:

- 1. Conformar un sistema de participación ciudadana que se regule por acto normativo; y,
- **2.** Promover la participación ciudadana dotándole de recursos, capacidades y medios para que puedan cumplir adecuadamente con su rol.

²⁶ *Ibidem*, p. 69.

²⁷ Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (s.f.) *Guía Básica para la incorporación de la perspectiva de género e interseccionalidad en los gobiernos autónomos descentralizados*, pp. 42, 43.

Institucionalidad sobre igualdad y género

El COOTAD señala expresamente la obligación de que los gobiernos autónomos descentralizados cuenten con una comisión permanente sobre igualdad y género, que se encargue de aplicar transversalmente las políticas de igualdad y equidad y fiscalizar a la administración para el cumplimiento de ese objetivo. Adicionalmente, existirá una instancia técnica para implementar las políticas públicas de igualdad, de manera coordinada con los consejos nacionales de igualdad.

La Secretaría de Derechos Humanos tiene un nivel desconcentrado a través de sus direcciones y coordinaciones zonales y sus Servicios de Protección Integrales (SPI) quienes atienden casos en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y las Casa de Acogidas y Centros de atención.

Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género señala que:

Uno de los principales errores al realizar una planificación es partir de la idea que todos los actores involucrados tienen necesidades homogéneas, y que la problemática existente afecta a todos por igual, estableciendo planes generales para toda la población, lo cual puede ahondar las brechas de desigualdad latentes en las diversas localidades²⁸.

Añade:

El enfoque de género permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones jerárquicas y desiguales entre hombres y mujeres, cuya consecuencia es que las mujeres tienen condiciones de vida inferiores a los hombres²⁹.

Por ello, la planificación, presupuestación y ejecución del presupuesto, deben ser realizados con enfoque de género, detectando las brechas existentes entre hombres y mujeres, y estableciendo los objetivos, metas y planes necesarios para reducir estas brechas y alcanzar mayor igualdad en las oportunidades y relaciones de género. Al respecto:

Los presupuestos sensibles al género son un instrumento fundamental si se quiere alcanzar la igualdad real, puesto que permiten evaluar el impacto en género en el ciclo presupuestario, de esta manera no solamente expresa los recursos invertidos con el fin de implementar políticas para la igualdad, sino que permite valorar el impacto del gasto de un GAD sobre las mujeres para cubrir sus necesidades y demandas.

Desde esta óptica, los presupuestos sensibles al género aportan a la eliminación de las brechas de desigualdad, al asegurar que los fondos públicos son gastados de manera efectiva a fin de lograr los objetivos de igualdad de género³⁰.

²⁸ *Ibidem*, pp. 14, 15.

²⁹ *Ibidem*, p. 29.

³⁰ Ibidem, p. 40.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género señala de manera específica lo que se requiere en la gestión local para la efectiva transversalización del enfoque de género. Así:

- La generación de políticas con perspectiva de género;
- La planificación y presupuestación con perspectiva de género;
- Las Agendas de Igualdad como instrumento orientador de las Agendas Locales de Igualdad (ALI);
- Los proyectos con perspectiva de género, los indicadores con perspectiva de género, el monitoreo y evaluación de estos;
- La planificación y la presupuestación participativa con perspectiva de género; y,
- El control social³¹ (énfasis añadido).

Y añade que debe existir un plan de fortalecimiento de capacidades con las siguientes características:

- El Plan Anual de Fortalecimiento de Capacidades deberá contener ejes fundamentales como igualdad y no discriminación, género, derechos humanos y participación, procesos internos que serán obligatorios para todo el personal;
- Mantendrá, dentro del plan de capacitación anual de la entidad, otras modalidades de capacitación o formación especializada en género. Hay ofertas de capacitación variadas entre presenciales, semipresenciales y virtuales;
- Formulará un código de convivencia en forma participativa, a fin de que las reglas y normativas estén claras y permitan una convivencia armónica y positiva entre las autoridades y el personal del GAD, en un marco de respeto, solidaridad y encuentro intercultural; y,
- Formulará protocolos de atención para la ciudadanía considerando el enfoque de género³² (énfasis añadido).

En definitiva, lo mínimo necesario para apuntalar a gobiernos locales que incorporen en sus actividades el enfoque de género, es:

Comisión permanente sobre igualdad y género

Instancia técnica para implementar políticas de igualdad

Planificación y presupuesto con enfoque de género

Indicadores con perspectiva de género

Agendas locales de igualdad

Plan anual de fortalecimiento de capacidades

Código de convivencia interno y elaborado de forma participativa

Protocolos de atención para la ciudadanía

31

Ibidem, p. 10.

³² *Ibidem*, pp. 11, 12.

Bibliografía:

- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (s.f.) Guía Básica para la incorporación de la perspectiva de género e interseccionalidad en los gobiernos autónomos descentralizados.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015) Soporte Teórico para Introducción a los Derechos Humanos.
- Melish, T. (2003) La Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la Presentación de Casos.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (s.f.) Fortalecimiento de capacidades de operadoras y operadores de los Sistemas Especializados de Protección Integral de Derechos.
- Miño, E. Sáenz, M. (2019) La gestión de lo social en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales. Breve aproximación al trabajo realizado en asuntos de violencia de género y derechos, en *Violencia, géneros y derechos en el territorio*, Quito: CONGOPE: Ediciones Abya-Yala: Incidencia Pública Ecuador.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Instru*mentos Internacionales de Derechos Humanos, Recuperado el 1 de junio de 2020, del: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Órganos de tratados de derechos humanos Comunicaciones de particulares*, Recuperado el 1 de junio de 2020, del: https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/TBPetitions/Pages/IndividualCommunications.aspx
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos?. Recuperado el 1 de junio de 2020, del: https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Recuperado el 1 de junio de 2020, del: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx

Normativa ecuatoriana:

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Constitución de la República del Ecuador.

Ley Orgánica de Discapacidades.

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.













